



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7210/2023** e
INFOCDMX.RR.IP.7216/2023 acumulados

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez..**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.7210/2023 e
INFOCDMX.RR.IP.7216/2023
acumulados

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información respecto del uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2022

Por la entrega incompleta de la información solicitada y el cambio de modalidad de entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Cambio de modalidad, costos de reproducción, permisos, Centro Deportivo Velódromo Olímpico, Obligaciones de Transparencia, espectáculos públicos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	37
IV. RESUELVE	39

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza

“Copia del instrumento por medio del cual, se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2022.” (sic).

Folio 092075223001965:

“En relación con los espectáculos públicos celebrados en el estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2022, solicito la siguiente información: 1. ¿Cuántos espectáculos públicos se han celebrado? 2. La fecha en que se celebró cada espectáculo. 3. Copia de los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes.” (sic)

2. El veintiuno de noviembre, respectivamente, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMMyEP/931/2023 y AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMMyEP/932/2023, a través de los cuales dio atención a las solicitudes de información.

3. El veintinueve de noviembre, se tuvieron por presentados a la parte recurrente, los recursos de revisión en contra de las respuestas, expresando su inconformidad, de la siguiente manera:

Folio 092075223001964:

“CORREO ELECTRONICO. - La Jefa de la Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles de la Alcaldía Venustiano Carranza, sin fundar ni motivar su actuación, pone a mi disposición la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada. Al respecto cabe señalar, que por cuanto hace a la

información solicitada, ésta corresponde a información pública de oficio en términos de lo dispuesto por los artículos 121 fracciones XXIX y LIV y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual debería de haber sido publicada por el sujeto obligado.”

Folio 092075223001965:

“CORREO ELECTRONICO. - La Jefa de la Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles de la Alcaldía Venustiano Carranza, me entrega incompleta la información solicitada, ya que únicamente me informa cuántos espectáculos públicos se celebraron en el Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2022, así como la fecha en que se celebró cada espectáculo.” (sic)

4. El cuatro de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Del mismo modo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación, en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7210/2023**, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

- Remita copia íntegra y sin testar de las 77 fojas útiles que integran los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los

espectáculos de interés o en su caso, de los avisos correspondientes, solicitados en el requerimiento 3 y que se manifestó que se pondrían a disposición en consulta directa.

Igualmente, a fin de contar con mayores elementos para resolver, en el **INFOCDMX/RR.IP.7216/2023**, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

De la documentación que fue puesta a disposición en copia simple y en consulta directa a la persona solicitante:

- Refiera y describa el contenido de cada documento puesto a disposición.
- Remita una muestra representativa de la documentación puesta a disposición.

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264

5. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios AVC/DGGyAJDG/SGyCGM/JUDLGMyEP/1038/2023 y AVC/DGGyAJDG/SGyCGM/JUDLGMyEP/0009/2024 con sus respectivos anexos, mediante los cuales rindió manifestaciones y alegatos, presentó las pruebas que estimó pertinentes y atendió las diligencias para mejor proveer solicitadas en virtud del acuerdo de admisión.

6. El seis de febrero de dos mil veinticuatro el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera

Del mismo modo, al advertir que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.7210/2023 e INFOCDMX/RR.IP.7216/2023**; existen identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Igualmente, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, se decretó la ampliación del término para resolver el medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia.

Finamente, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el veintiuno de noviembre, por lo que, el plazo de quince días para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintidós de noviembre al trece de diciembre.

Así al haber sido interpuestos los recursos de revisión que nos ocupan el veintinueve de noviembre, es decir al sexto día hábil siguiente, **es claro que los mismos fueron presentados en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

Expediente INFOCDMX/RR.IP.7210/2023:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL
DE GIROS MERCANTILES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE GIROS
MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Ciudad de México a 4 de enero de 2024

OFICIO: AVC/DGGyAJDG/SGyCGM/JUDLGMYP/00009 /2023

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
P R E S E N T E

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7210/2023
FOLIO: 092075223001965

Por medio del presente, vengo a dar contestación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.7210/2023** interpuesto por el hoy recurrente de fecha 04 de diciembre de 2023, derivado del folio de la solicitud de información pública, recibida mediante plataforma nacional el 19 de octubre de 2023 con número de folio **092075223001965**, signado por el Comisionado Ciudadano Ponente **JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que en un plazo máximo de 7 días hábiles requiere a este sujeto obligado realizar lo siguiente:

Remita copia íntegra y sin testar de las 77 fojas útiles que integran los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos de interés o en su caso, de los avisos correspondientes, solicitados en el requerimiento 3 y que se manifestó que se pondrían a disposición en consulta directa.

Dentro del ámbito de mi competencia, me permito informar que el C. [REDACTED] ingresó diversos folios ante la plataforma nacional de transparencia, con la misma solicitud, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante dichas respuestas, como se desprende del folio **092075223001964** en el cual solicitó "copia del instrumento por medio del cual, se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante al año 2022", a dicho folio se interpuso el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.7216/2023**, ante la Comisionada Laura Lizette Enriquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que fué atendido por este sujeto obligado con el oficio **AVC/DGGyAJDG/SGyCGM/JUDLGMYP/1038/2023**, de fecha 15 de diciembre del 2023, en el que fueron remitidas de manera íntegra y sin testar dato alguno la información la totalidad de la documentación disponible en consulta directa, la cual consta de **1420 fojas**; referente a siete eventos realizados en el **estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2022** a fin de solventar el requerimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.7216/2023** remitido a este Sujeto Obligado. Derivado de lo anterior y por economía procesal y austeridad solicito se tenga por presentado y solventado dicho requerimiento

Por lo que se refiere a la solicitud de información que derivó el presente recurso es de considerarse que el hoy recurrente, a través de la plataforma nacional de transparencia con número de folio **092075223001965** solicitó lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL
DE GIROS MERCANTILES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE GIROS
MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

"En relación con los espectáculos públicos celebrados en el estadio del Centro Deportivo Velódromo

Olimpico durante el año 2022, solicito la siguiente información:

- 1. ¿Cuántos espectáculos públicos se han celebrado?*
- 2. La fecha en que se celebró cada espectáculo*
- 3. Copia de los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de avisos correspondientes."*

Con el fin de garantizar el acceso a la información pública por el solicitante este Sujeto obligado dio contestación al recurrente a través del oficio **AVC/DGGyAJDG/SGyCGM/JUDLGMYP/932/2023**, de fecha 21 de noviembre del 2023, cito expresamente:

"Al respecto y en virtud de poder atender con claridad la solicitud de referencia, dando cumplimiento cabal con fundamento en los artículos 11 y 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el ámbito de nuestra competencia, hago de su conocimiento que en lo que respecta a su numeral 1 y 2, Se han llevado a cabo 7 espectáculos públicos en el Velódromo Olímpico en las siguientes fechas:

*21 de mayo 2022.
24 de junio 2022.
2 de julio 2022.
27 de agosto 2022.
25 de septiembre 2022.
8 de octubre 2022.
15 de octubre 2022.*

Por lo que refiere a su numeral 3, le informo que lo que usted solicita consta de 77 fojas útiles, y para obtener copia simple de la información usted deberá acreditar el pago por la reproducción del material conforme al artículo 249 tracción III del código fiscal vigente en la Ciudad de México, por la cantidad de \$61.60 (sesenta y un pesos con sesenta centavos m.n.), por la cantidad de 77 copias cuyo costo es de \$.80 (ochenta centavos m.n.), una vez acreditado el pago correspondiente en la unidad de Transparencia, se procede a la reproducción del material.

Así mismo se pone a su disposición la información requerida mediante consulta directa en esta Unidad Departamental a mi cargo, de Lunes a Viernes de las 10:00 a 15:00 horas.

No omito señalar que, por motivos de agenda, se le solicita agendar cita en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, al teléfono Tel. 5557649400 ext. 1350 de lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, o vía correo electrónico: oip_vcarranza@outlook.com...sic"

No obstante de que se atendió en tiempo y forma el recurrente aduce el siguiente agravio:

CORREO ELECTRONICO.- La Jefa de la Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles de la Alcaldía Venustiano Carranza, me entrega incompleta la información solicitada, ya que únicamente me informa cuántos espectáculos públicos se celebraron en el Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2022, así como la fecha en que se celebró cada espectáculo." (sic)

En este orden de ideas y derivado del agravio manifestado por el hoy recurrente donde se adolece **"...me entrega incompleta la información solicitada,"** los razonamientos y motivos de la inconformidad, resultan ser **TOTALMENTE INSUFICIENTES E IMPROCEDENTES**, en razón que este sujeto obligado no violenta el derecho al



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
VENUSTIANO
CARRANZA
LA ESPERANZA CONTINUA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL
DE GIROS MERCANTILES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE GIROS
MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

acceso de información pública del recurrente, y no solo se proporcionó la información solicitada por el recurrente, ofreció otra modalidad a fin de solventar lo solicitado.

Por lo antes descrito, este sujeto obligado invoca ante ese H. Instituto el artículo **248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** a efecto de que sea desechado el recurso interpuesto, ya que el hoy recurrente quiere sorprender a ese Instituto ya que en ningún momento se brindó una modalidad distinta a la solicitada

Por lo antes expuesto solicito a Usted:

PRIMERO. Tener por contestada en tiempo y forma el presente.

SEGUNDO. Se tenga por desahogado el requerimiento ordenado en el expediente al rubro citado.

TERCERO. Desechar el presente recurso por lo vertido en el cuerpo de este ocurso.

CUARTO. Dar por concluido el presente recurso de revisión.



LIC. MARIA DEL CARMEN FARIAS GONZÁLEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE GIROS MERCANTILES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Expediente INFOCDMX/RR.IP.7216/2023:



ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL
DE GIROS MERCANTILES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE GIROS
MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Ciudad de México a 15 de diciembre de 2023
OFICIO: AVC/DGGyAJDG/SGyCGMI/JUDLGM/EP/1038/2023

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
PRESENTE

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7216/2023
FOLIO: 092075223001964

Por medio del presente, vengo a dar contestación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.7216/2023** interpuesto por el hoy recurrente de fecha 04 de diciembre de 2023, derivado del folio de la solicitud de información pública, recibida mediante plataforma nacional el 19 de octubre de 2023 con número de folio **092075223001964**, signado por la Comisionada Ciudadana Ponente **LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que en un plazo máximo de 7 días hábiles requiere a este sujeto obligado realizar lo siguiente:

De la documentación que fue puesta a disposición en copia simple y en consulta directa a la persona solicitante:

- Refiera y describa el contenido de cada documento puesto a disposición.
- Remita una muestra representativa de la documentación puesta a disposición.

Dentro del ámbito de mi competencia, me permito remitir documentación de la información que se puso a disposición en copia simple, así como la totalidad de la documentación disponible en consulta directa, la cual consta de **1420 fojas**; referentes a siete eventos realizados en el **estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2022** a fin de solventar el requerimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.7216/2023** remitido a este Sujeto Obligado.

Es de considerarse que el hoy recurrente, a través de la plataforma nacional de transparencia solicitó lo siguiente:

"Copia del instrumento por medio del cual, se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2022"

Con el fin de garantizar el acceso a la información pública por el solicitante y debido a que el volumen de la información generada, este sujeto obligado puso a su disposición la información requerida y haciéndole una cordial invitación a fin de que se presentara ante la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, a efecto de realizar "CONSULTA DIRECTA" de la información, de conformidad con el artículo **226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, además de haber atendido su solicitud de la entrega de COPIAS previo procedimiento para la obtención de las mismas, como le fue especificado en el oficio de referencia y como lo establece el artículo **249 fracción III del Código Fiscal** vigente para la Ciudad de México.

No obstante de que se atendió en tiempo y forma el recurrente aduce el siguiente agravio:

CORREO ELECTRONICO.- La Jefa de la Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles de la Alcaldía Venustiano Carranza, sin fundar ni motivar su actuación, pone a mi disposición la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada. Al respecto cabe señalar, que por cuanto hace a la información solicitada, ésta corresponde a información pública de oficio en términos de lo dispuesto por los artículos 121 fracciones XXIX y LIV y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual debería de haber sido publicada por el sujeto obligado." (sic)

Francisco del Paso y Troncoso 219, Jardín Balbuena,
Venustiano Carranza, C.P. 15900, Ciudad de México,
T. 55 5764 9400 ext. 1350

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
VENUSTIANO
CARRANZA
LA ADMINISTRACIÓN ALTERNATIVA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONTROL
DE GIROS MERCANTILES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE GIROS
MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



En este orden de ideas y derivado del agravio manifestado por el hoy recurrente donde se adolece "...pone a mi disposición la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada." los razonamientos y motivos de la inconformidad, resultan ser TOTALMENTE INSUFICIENTES E IMPROCEDENTES, en razón que este sujeto obligado no violenta el derecho al acceso de información pública del recurrente, y no solo se proporcionó la información solicitada por el recurrente, además se dió una opción más a fin de solventar lo solicitado. Por lo que aduce "que por cuanto hace a la información solicitada, ésta corresponde a información pública de oficio en términos de lo dispuesto por los artículos 121 fracciones XXIX y LIV y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual debería de haber sido publicada por el sujeto obligado." El recurrente hace mención al artículo 121 diversas fracciones, en las que si bien es cierto se Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, no corresponden a la documentación que maneja esta Jefatura de Unidad Departamental. Siendo la normatividad aplicable a este sujeto obligado lo establecido en el artículo 124 fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice :

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

Luego entonces, y tomando en consideración lo antes invocado, se desprende que esta Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles, cumple solo con lo establecido en la Ley antes invocada.

Por lo antes descrito, este sujeto obligado invoca ante ese H. Instituto el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a efecto de que sea desechado el recurso interpuesto, ya que el hoy recurrente quiere sorprender a ese Instituto ya que en ningún momento se brindó una modalidad distinta a la solicitada

Por lo antes expuesto solicito a Usted:

PRIMERO. Tener por contestada en tiempo y forma el presente.

SEGUNDO. Se tenga por desahogado el requerimiento ordenado en el expediente al rubro citado.

TERCERO. Desechar el presente recurso por lo vertido en el cuerpo de este ocurso.

CUARTO. Dar por concluido el presente recurso de revisión.



LIC. MARÍA DEL CARMEN FARIAS GONZÁLEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE GIROS MERCANTILES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Francisco del Paso y Troncoso 219, Jardín Balbuena,
Venustiano Carranza, C.P. 15900, Ciudad de México,
T. 55 5764 9400 ext. 1350

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA

Sobre lo anterior, se advierte lo siguiente:

1. La persona solicitante en sus solicitudes de información requirió copia del instrumento por medio del cual, se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2022 y la copia de los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes.
2. En un primer término, el Sujeto Obligado manifestó que, la información correspondiente al instrumento por medio del cual se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2022 constaba de 106 fojas.

Y con relación a los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes, la misma versaba de 77 fojas.

3. Ahora bien, este Instituto advirtió que, **a través de la atención a las diligencias para mejor proveer requeridas, la Alcaldía refirió que la información solicitada se encuentra en formato físico o impreso la cual consta de 1420 fojas.**
4. Por lo anterior, se concluye que, si bien el Sujeto Obligado señaló que la información de su interés solo obraba en forma física en sus archivos, también lo es que, que omitió ofrecer al particular todas las modalidades de

entrega y envió posibles, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío.

5. Sumado a que existe una incongruencia sobre el número total de hojas al que ascienden los permisos de interés, ya que, es diferente la cantidad informada en la respuesta inicial a la cantidad señalada en la atención a las diligencias, lo cual no dota de certeza a la parte recurrente.

Por tanto, las manifestaciones rendidas en esta etapa se desestiman y lo procedente es entrar al estudio del medio de impugnación al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

A través de dos folios, la parte recurrente, respecto a los espectáculos públicos realizados en el Centro Deportivo Velódromo Olímpico, durante el año 2022, solicitó lo siguiente:

- a) Copia del instrumento por medio del cual, se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2022
- b) ¿Cuántos espectáculos públicos se han celebrado?
- c) La fecha en que se celebró cada espectáculo.
- d) Copia de los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes.

b) Respuesta. En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, indicó lo siguiente:

- Respecto al **inciso a)** indicó que la información solicitada consta de **106 fojas útiles**, y señaló que para obtener una copia simple de la información deberá acreditar el pago por reproducción por la cantidad de **\$84.80**, por la cantidad de 106 copias.
- Asimismo, también se puso a su disposición la información requerida mediante **Consulta Directa** en la mencionada unidad administrativa, de lunes a viernes de las 10:00 a las 15:00 horas, debiendo agendar su cita, proporcionándole los datos de contacto.
- Mientas que para el **inciso b)** se refirió que se han realizado 7 espectáculos públicos en el Centro Deportivo Velódromo Olímpico, durante el año 2022.
- En cuanto al **inciso c)** se comunicó que los eventos se realizaron en las siguientes fechas:

- ❖ 21 de mayo 2022.
- ❖ 24 de junio 2022.
- ❖ 2 de julio 2022.
- ❖ 27 de agosto 2022.
- ❖ 25 de septiembre 2022.
- ❖ 8 de octubre 2022.
- ❖ 15 de octubre 2022.

- Correspondiente al **inciso d)** se informó que lo solicitado consta de **77 fojas útiles**, y para obtener una copia simple de la información deberá acreditar el pago por reproducción por la cantidad de **\$61.60**, por la cantidad de **77** copias.
- Asimismo, también se puso a su disposición la información requerida mediante **Consulta Directa** en esa Unidad Departamental, de lunes a viernes de las 10:00 a las 15:00 horas, debiendo agendar su cita, proporcionándole los datos de contacto.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, mediante los cuales pretendió dar atención a la solicitud de información, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-primer agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada, en virtud, de que no se le entregaron los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes, celebrados en 2022, **solicitados en el inciso d).**

Mientras que como **-segundo agravio-** manifestó inconformidad por el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada, respecto a los permisos solicitados en el **inciso d)** y respecto al instrumento por medio del cual, se otorgó

a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2022, **solicitado en el inciso a).**

En este sentido del análisis del acuse de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó los siguientes **cuatro requerimientos de información** relacionados con la celebración de espectáculos públicos realizados en el Centro Deportivo Velódromo Olímpico, durante el año 2022:

- a) Copia del instrumento por medio del cual, se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2022.
- b) ¿Cuántos espectáculos públicos se han celebrado?
- c) La fecha en que se celebró cada espectáculo.
- d) Copia de los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes.

Sin embargo, la parte recurrente se agravió únicamente sobre la falta de entrega de información de los **incisos a) y d)** por lo que, al no haberse agraviado sobre la atención dada a los **incisos b) y c)**, los mismos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, se observa que los agravios formulados guardan estrecha relación entre sí, por lo que, se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**⁶.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó dado que, la Alcaldía, puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada, asimismo, se agravió por la entrega de la información solicitada, previo pago por su reproducción. Al respecto la Ley de Transparencia señala lo siguiente:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la

documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

...

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Que entre los requisitos para presentar una solicitud de información se encuentra el de señalar la modalidad en la que se prefiere el acceso a la información;

- Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita
- Que, entre las modalidades de entrega de la información, se encuentran las siguientes:
 - Verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación,
 - Mediante consulta directa,
 - Mediante la expedición de copias simples o certificadas, o
 - La reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
- Que para la entrega y envío de la información solicitada, por regla general, se privilegiará el acceso en la modalidad elegida por la persona solicitante
- Que cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles;
- Que, en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, cuando proceda, y
- Que cuando la reproducción de información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada de manera previa a su entrega, calculando el costo de los materiales utilizados, el costo de envío y la certificación de documentos cuando proceda y así se solicite.

- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Igualmente, resulta oportuno traer a la vista el criterio de interpretación **SO/008/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la

misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente recordar que la parte recurrente solicitó la entrega de la información de su interés, “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; sin embargo, el Sujeto Obligado le informó a la parte recurrente que la información respecto del instrumento por medio del cual se le otorgó a un particular el uso del estadio Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2023 constaba de **106 fojas** y para obtener una copia simple de la información deberá acreditar el pago por reproducción por la cantidad de **\$84.80**, correspondiente a la totalidad de hojas que integran el documento de interés.

Asimismo, respecto de la copia de los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes, el Sujeto Obligado le informó para obtener una copia simple de la información deberá acreditar el pago por reproducción por la cantidad de **\$61.60**, por la cantidad de **77** copias.

Al respecto, es preciso señalar, que la Alcaldía **no fundó no motivo la imposibilidad** para proporcionar la información solicitada en la modalidad requerida, lo anterior es así, ya que si bien es cierto le informó el volumen del consta la información, también lo es que no, le indicó el formato en el cual obraba en sus archivos.

En este sentido, la Alcaldía no precisó las razones aclaratorias tendientes a especificar el volumen y el formato con el que la información obra en sus archivos; motivo por el cual no fundó ni motivó su actuación, puesto que no basta señalar el volumen, sino que se **debe demostrar la imposibilidad para remitir lo requerido en la modalidad solicitada.** Situación que no aconteció de esa forma, dado que el Sujeto Obligado únicamente señaló el volumen de la información, y le indicó que la información se entregaría previo pago de derechos por reproducción, sin haber realizado las aclaraciones pertinentes ni fundar ni motivar su actuación respecto a la imposibilidad de realizar le entrega de lo solicitado, en la modalidad elegida por la parte recurrente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Ponencia, que el Sujeto Obligado, vía diligencias para mejor proveer, indicó que el volumen de la información consta 1420 fojas, y que solo obran en sus archivos de manera física. En este sentido, de las diligencias que fueron remitidas a esta Ponencia, se advirtió que en los expedientes que fueron presentados, de manera general, obran los siguientes documentos:

- Solicitud del trámite de permiso para la presentación de espectáculos públicos, ingresada ante la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía.
- Oficio de pago de derechos por concepto de la solicitud de permiso para la presentación de espectáculos públicos, expedido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.
- Recibo de pago de derechos del interesado, por concepto de Expedición del Permiso para la celebración de espectáculos públicos.
- Solicitud de venta de bebidas alcohólicas el día del evento.
- Programa especial de Protección Civil realizado con motivo del evento y sus documentos anexos.
- Oficio mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario autorizo a la Alcaldía la celebración de las Bases de Colaboración para otorgar el uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble denominado Centro Deportivo Velódromo Olímpico.
- Bases de Colaboración para otorgar el uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble denominado Centro Deportivo Velódromo Olímpico.
- Permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos públicos realizados en del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2022.

De lo anterior, se advierte que los documentos solicitados en los **incisos a) y d)** de interés de la parte recurrente, obran en los expedientes que fueron remitidos en atención a las diligencias para mejor proveer solicitadas, sin embargo, también

se advierte que la totalidad de los expedientes remitidos en diligencias no es de interés de la parte recurrente, sino únicamente dos documentos en específicos:

- Las Bases de Colaboración para otorgar el uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble denominado Centro Deportivo Velódromo Olímpico.
- Los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos públicos realizados en del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2022.

Por tanto, resulta imperativo mencionar que no es procedente la entrega de las 1420 hojas que fueron remitidas a esta Ponencia, sino únicamente se deberá hacer entrega de las bases de colaboración y los permisos otorgados, que correspondan estrictamente con lo que fue solicitado por la parte recurrente.

No obstante, lo anterior, las documentales que se encuentran en los expedientes remitidos como diligencias, guardan relación con información que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 fracción, XXIX, de la Ley de Transparencia, es información que siempre debe de estar disponible y accesible para los particulares, de manera actualizada en los sitios de internet de los Sujetos Obligados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma**

Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXIX. Las **concesiones, contratos, convenios, permisos**, licencias o autorizaciones otorgados, **especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;**
[...]

Asimismo, los “**Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**”⁵, señalan que respecto a la información referente a la fracción XXIX, del artículo 121, lo siguiente:

- Que los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, **permisos**, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva la ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.
- Y que debe de cumplir con los siguientes Criterios sustantivos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

⁵ Consultables en la siguiente liga electrónica:

<https://documentos.infocdmx.org.mx/lineamientos/2019/3772-SO-27-11-2019.pdf>

Criterio 3 Tipo de acto jurídico: (catálogo) Concesión/ Contrato/ Convenio/ Permiso/ Licencia/ Autorización/ Asignación

Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación

Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico. Criterio 7 Unidad(es) responsable(s) de instrumentación

Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico: (catálogo) Público / Privado

Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Criterio 10 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año

Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año

Criterio 12 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico.

Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda

Criterio 14 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

Criterio 15 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa.

En tales circunstancias, **en el presente caso es evidente que el Sujeto Obligado si se encontraba en posibilidades de pronunciarse y entregar parte de la información requerida** respecto del **instrumento o contrato** por medio del cual, se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2023, así como de los **permisos** otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes, y que obra en los expedientes remitidos, **en formato digital**, dado que corresponde a información con la que debería contar la Alcaldía, de manera actualizada en sus sitios de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, **en cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 121 en su fracción XXIX.**

Ahora bien, a efecto de otorgarle certeza a la parte recurrente sobre la cantidad de hojas que contienen cada uno de los documentos de su interés y en apego a la consulta de las diligencias para mejor proveer, resulta oportuno traer a colación el siguiente cuadro:

Fecha evento	Hojas totales que integran el permiso
21 de mayo de 2022	6
24 de junio de 2022	6
02 de julio de 2022	6
27 de agosto de 2022	5
25 de septiembre de 2022	6
8 de octubre de 2022	6
15 de octubre de 2022	6

Total de hojas	41
----------------	----

Así, ante lo anterior, se advierte que el número total de hojas al que asciende la información solicitada en el **inciso d)** es de **41** hojas, cantidad que no resulta excesiva para su entrega en formato electrónico, máxime que es información que de acuerdo con el artículo **121 en su fracción XXIX** de la Ley de Transparencia, se debe tener digitalizada.

Debiéndose hacer mención que en cuanto, a las Bases de Colaboración para otorgar el uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble denominado Centro Deportivo Velódromo Olímpico, en todos los expedientes consultados **constan de 8 hojas**, dado que, se advierte que todas corresponden al convenio identificado con la clave AVC-ZBMG/001-2022; por tanto, la Alcaldía deberá aclarar las razones por las cuales, las bases de colaboración en todos sus expedientes corresponden al convenio AVC-ZBMG/001-2022, aunque se trate de eventos distintos y en su caso, deberá proporcionar el referido convenio en un solo tanto, a efecto de no obstaculizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; o bien, si se advierte que cada evento debe tener sus respectivas bases de colaboración, se deberá realizar la entrega electrónica de las mismas.

Ante todo, lo expuesto, resulta pertinente ordenarle a la Alcaldía que:

- Haga entrega en formato electrónico de los 7 permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos públicos

realizados en del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2022.

- Haga entrega, de manera electrónica, de las Bases de Colaboración para otorgar el uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble denominado Centro Deportivo Velódromo Olímpico, correspondientes al convenio identificado con la clave AVC-ZBMG/001-2022.
- Aclare, de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, las bases de colaboración en todos sus expedientes corresponden al convenio AVC-ZBMG/001-2022, aunque se trate de eventos distintos.
- En cuyo caso, deberá hacer entrega de un solo tanto del referido convenio o bien, deberá realizar la entrega de las bases de colaboración que correspondan a cada evento.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados en los **incisos a) y d)**, se determina que los **agravios** interpuestos por la parte recurrente son **fundados**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información, ante la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, a efecto de que:

- Haga entrega, en formato electrónico, de los 7 permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos públicos realizados en del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2022.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Haga entrega, en medio electrónico, de las Bases de Colaboración para otorgar el uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble denominado Centro Deportivo Velódromo Olímpico, correspondientes al convenio identificado con la clave AVC-ZBMG/001-2022.
- Aclare, de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, las bases de colaboración en todos sus expedientes corresponden al convenio AVC-ZBMG/001-2022, aunque se trate de eventos distintos.
- En cuyo caso, deberá hacer entrega de un solo tanto del referido convenio o bien, deberá realizar la entrega de cada una las bases de colaboración que correspondan a cada evento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7210/2023 e
INFOCDMX.RR.IP.7216/2023 acumulados**

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.